

La Junta Directiva de la Comisión del Deporte del Estado de Sonora, con fundamento en lo establecido en los artículos 40, fracción VII y 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y 16, fracción IV de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DEL DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ESTRUCTURA

ARTÍCULO 1°.- La Comisión del Deporte del Estado de Sonora, como organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene por objeto planear, programar, coordinar, ejecutar, evaluar y ser el conductor de la política estatal en materia de cultura física y deporte, en la aplicación de las políticas, programas y acciones del Sistema de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 2°.- Para el cumplimiento de su objeto la Comisión del Deporte del Estado de Sonora, en adelante la Comisión, contará con una Junta Directiva que será la máxima autoridad, un Director General y con las siguientes unidades administrativas:

- I.- Dirección de Desarrollo del Deporte;
- II.- Dirección de Alto Rendimiento;
- III.- Dirección de Infraestructura;
- IV.- Dirección de Administración y Finanzas; y
- V.- Dirección Jurídica.

La Junta Directiva se integrará y funcionará en los términos previstos en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el Reglamento para la Celebración de Sesiones de Órganos de Gobierno de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, el presente Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 3°.- La Comisión planeará sus actividades y las conducirá de forma programada, con base en las prioridades, restricciones y políticas de desarrollo que, para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas respectivos, establezcan la Junta Directiva y el Director General en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 4°.- El máximo Órgano de Gobierno de la Comisión es la Junta Directiva, cuya integración y atribuciones están consignadas en los artículos 14 y 16 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora.

La Junta Directiva evaluará la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas, atendiendo además, los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados, y vigilará la implantación de las medidas correctivas a que hubiese lugar.

ARTÍCULO 5°.- El Presidente de Junta Directiva tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I.- Instalar, presidir y clausurar las sesiones, y en caso de empate dar voto de calidad;
- II.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario;
- III.- Diferir o suspender las sesiones cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de las mismas;
- IV.- Suscribir conjuntamente con los demás miembros presentes las actas de las sesiones; y
- V.- Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 6°.- Los demás integrantes de la Junta Directiva tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- I.- Asistir a las sesiones del Junta Directiva;
- II.- Analizar y proponer la solución de los asuntos turnados a la Junta Directiva, formulando las observaciones y propuestas que estimen conveniente;
- III.- Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a su consideración;
- IV.- Suscribir conjuntamente con los demás miembros integrantes de la Junta Directiva, las actas de las sesiones; y
- V.- Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 7°.- El Director General, además de las atribuciones y obligaciones que le confiere el artículo 18 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, tendrá las siguientes:

- I.- Conducir el funcionamiento de la Comisión vigilando el exacto y oportuno cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;
- II.- Acordar con los titulares de las unidades administrativas y con los servidores públicos el despacho de los asuntos de la competencia de éstos, cuando así lo considere necesarios;
- III.- Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentar a la Junta Directiva informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programa de mejoramiento;
- IV.- Proporcionar a los Comisarios Públicos designados por la Secretaría de la Contraloría General, las facilidades e informes necesarios para el desempeño de su función;
- V.- Presentar a la Junta Directiva, por lo menos tres veces al año, el informe de actividades de la Comisión, incluyendo el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- VI.- Presentar anualmente a la Junta Directiva, dentro de los tres primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;
- VII.- Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento del Sistema Integral de Archivos, de acuerdo con la normatividad de la materia;
- VIII.- Someter a la consideración de la Junta Directiva, a más tardar en la primera quincena del mes de octubre de cada año, el anteproyecto del programa de presupuesto, mismo que deberá elaborarse de conformidad con la legislación aplicable;

- IX.- Celebrar convenios, acuerdos y bases con las autoridades de la federación, entidades federativas y municipios, a fin de promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes, al fomento, promoción, incentivo y desarrollo de la cultura física y deporte;
- X.- Celebrar acuerdos de cooperación en materia de cultura física y deporte, con órganos gubernamentales y organizaciones internacionales como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones que en materia de cultura física y deporte se concierten; y
- XI.- Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables y la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO 8°.- Al frente de cada una de las Direcciones habrá un Director, quienes tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables de su correcto funcionamiento. Dichos Directores serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades del servicio requiera y que aparezca en el presupuesto autorizado de la Comisión. A los Directores les corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

- I.- Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integren la unidad administrativa bajo su responsabilidad;
- II.- Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les correspondan y someterlos a la consideración del Director General;
- III.- Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que señale el Director General, para el logro de los objetivos y prioridades establecidos para la Comisión;
- IV.- Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que solicite el Director General;
- V.- Aplicar y vigilar el cumplimiento, en el área de su competencia, de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades de la competencia de la respectiva unidad administrativa, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de esas normas y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;
- VI.- Ejercer el Presupuesto de Egresos autorizado conforme a los lineamientos aplicables y de acuerdo con los montos y calendarios programados;
- VII.- Acordar con el Director General el trámite, resolución y despacho de los asuntos de la competencia de la unidad a su cargo;
- VIII.- Someter a la consideración del Director General los proyectos de modernización y desarrollo administrativo de la unidad administrativa correspondiente, para un mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;
- IX.- Coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad expedida para el control, organización, circulación y conservación de los documentos y archivo;
- X.- Atender al público en los asuntos de la competencia de la unidad administrativa respectiva; y
- XI.- Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les confiera el superior jerárquico, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES

ARTÍCULO 9°.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo del Deporte las siguientes atribuciones:

- I.- Planear, ejecutar y supervisar programas de participación de la población en actividades físicas recreativas y de iniciación deportiva, fomentando hábitos que contribuyan a su bienestar y eleven la calidad del deporte en el Estado;
- II.- Incorporar, integrar, organizar, coordinar y normar los programas afines a la educación y el deporte;
- III.- Integrar el programa Estatal de Cultura Física y Deporte;
- IV.- Coordinar los diferentes programas de deporte popular para lograr el óptimo aprovechamiento de las instalaciones deportivas existentes;
- V.- Mantener actualizado el programa de registro, identificación, selección y seguimiento de los deportistas integrantes de asociaciones deportivas, ligas y clubes en el Estado;
- VI.- Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, promoviendo y apoyando la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos;
- VII.- Coordinar acciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y federal y los municipios, así como de concertación con los sectores social y privado en lo relativo a investigación en ciencias y técnicas en materia de cultura física y deporte;
- VIII.- Elaborar y coordinar programas que impulsen el deporte para personas con discapacidad, de la tercera edad y de las etnias en el Estado;
- IX.- Organizar programas de orientación y asesoría técnica dirigidos a las asociaciones deportivas, ligas y clubes oficiales en el Estado;
- X.- Establecer una coordinación con los tres niveles de gobierno para el desarrollo de los programas de activación física, deporte escolar y deporte popular en los municipios;
- XI.- Coordinar el ingreso y permanencia de los deportistas sonorenses al Salón de la Fama;
- XII.- Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y las que le confiera el Director General en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Dirección de Alto Rendimiento las siguientes atribuciones:

- I. Estructurar y normar la elaboración de programas de capacitación técnica-pedagógica permanente para mantener a los entrenadores actualizados sobre técnicas deportivas y las de enseñanza para elevar la calidad de los deportistas en el Estado;
- II. Supervisar y vigilar los programas de entrenamiento de los deportistas representativos del Estado y garantizar su participación en competencias pre nacionales y nacionales de orden oficial;
- III. Convocar al Sistema de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, previa autorización de su Presidente;
- IV. Desarrollar, coordinar e impulsar la realización de cursos, seminarios y conferencias orientadas a directores, entrenadores y deportistas, con el fin de elevar su preparación técnico metodológica;
- V. Coordinar la participación de las Asociaciones Deportivas Estatales,

- mediante sus correspondientes programas de trabajo para el desarrollo y detección de atletas;
- VI. Convocar a entrenadores y talentos deportivos del Estado para su participación en torneos oficiales;
 - VII. Promover el alto rendimiento en la población deportiva mediante el impulso de las técnicas que ofrecen las disciplinas deportivas y capacitar constantemente en el área de medicina del deporte;
 - VIII. Vigilar la aplicación de las normas y procedimientos de detección de talentos deportivos, así como la operación por parte de los entrenadores, deportistas y demás personal involucrado en el programa de talentos deportivos para mantener un adecuado control y seguimiento;
 - IX. Establecer los lineamientos para la prevención y control en el uso de sustancias prohibidas;
 - X. Establecer y coordinar, a través de los diferentes programas, los elementos indispensables para la prevención y asistencia médica a los deportistas del Estado, a fin de procurar que se encuentren en buen estado de salud y desarrollen un mejor desempeño del deporte con el más alto rendimiento posible;
 - XI. Proponer la celebración de acuerdos de coordinación con los Municipios para el establecimiento de los centros de desarrollo de talentos deportivos;
 - XII. Coordinar la participación del representativo sonorenses en las diversas etapas y disciplinas de la Olimpiada Nacional;
 - XIII. Otorgar el registro correspondiente a las Asociaciones y Sociedades que en el ámbito estatal tengan como objeto fomentar, desarrollar, promover, investigar, difundir e impulsar actividades de cultura física o deporte, así como sancionar sus estatutos para efectos de su reconocimiento en el deporte federado;
 - XIV. Apoyar el desarrollo de los equipos selectivos estatales y los deportistas en general a través de la aplicación de técnicas y métodos al deporte;
 - XV. Estimular la formación académica de los deportistas sonorenses, mediante el otorgamiento de becas para apoyar su preparación, con miras a eventos nacionales e internacionales;
 - XVI. Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier clase de competiciones municipales, estatales, nacionales e internacionales, sin contravenir lo dispuesto por las reglas nacionales;
 - XVII. Llevar a cabo un registro estadístico de la participación de los atletas sonorenses en competencias nacional e internacionales, así como integrar y actualizar el Registro Estatal del Deporte;
 - XVIII. Administrar el Centro de Desarrollo de Alto Rendimiento; y
 - XIX. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y las que le confiera el Director General en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Dirección de Infraestructura Deportiva las siguientes atribuciones:

- I.- Establecer programas de conservación de Infraestructura Deportiva Estatal, así como promover la construcción de nuevas instalaciones, en coordinación con los Ayuntamientos, asociaciones deportivas y comités locales de obras sociales;
- II.- Implementar programas de mantenimiento de instalaciones deportivas, a corto, mediano y largo plazo, con el fin de conservarlas en adecuadas condiciones para otorgar un servicio de calidad a los usuarios;
- III.- Mantener una coordinación constante con la Dirección de Administración y Finanzas para determinar las necesidades que demanda la operación y funcionamiento de las instalaciones;
- IV.- Organizar y supervisar las actividades del personal de vigilancia en las instalaciones de la Comisión;

- V.- Mantener informado al Director General sobre las gestiones que surgen con los programas de obra civil para fortalecer la infraestructura deportiva;
- VI.- Implementar programas de ahorro de energía eléctrica en todas las instalaciones de la Comisión;
- VII.- Elaborar propuestas de inversión para el mejoramiento de inmuebles;
- VIII.- Elaborar, revisar y validar proyectos de infraestructura deportiva que cumplan con las normas de diseño establecidas por los organismos nacionales e internacionales;
- IX.- Proponer las adecuaciones necesarias para que la infraestructura deportiva en operación cumpla con la normatividad en cuanto a medidas y diseño;
- X.- Recaudar los recursos generados por el arrendamiento de las instalaciones, cobro de cuotas, cursos y servicios que presta la Comisión, así como elaborar y enviar un reporte de ingresos por los conceptos señalados a la Dirección de Administración y Finanzas;
- XI.- Supervisar y controlar el acceso de las instalaciones deportivas; y
- XII.- Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y las que le confiera el Director General en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 12.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas las siguientes atribuciones:

- I.- Administrar los recursos financieros y materiales de la Comisión de acuerdo con sus prioridades institucionales y con estricto apego a la normatividad vigente, sujetándose a los criterios de racionalidad, eficiencia y oportunidad;
- II.- Llevar la planeación, programación, presupuestación, integración, dirección y control de los recursos financieros, humanos, materiales e instalaciones deportivas con que cuenta la Comisión;
- III.- Coordinar a las unidades administrativas en la elaboración e integración de los proyectos de presupuesto de ingresos y de egresos de la Comisión, así como del programa operativo anual de la misma, proporcionándoles la asesoría que sea necesaria;
- IV.- Formular los programas financieros de la Comisión, y una vez aprobados vigilar su cumplimiento;
- V.- Elaborar la información financiera de la Comisión y presentarla al Director General para su análisis y aprobación;
- VI.- Llevar a cabo los procedimientos de licitación para la adquisición de bienes que requiera la Comisión, de conformidad con los programas autorizados, apeguándose a los ordenamientos aplicables en la materia;
- VII.- Proveer el suministro de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas y funciones de la Comisión;
- VIII.- Formular y dar seguimiento a las bitácoras de obra;
- IX.- Apoyar financieramente el desarrollo de programas institucionales para la plena atención del deporte;
 - X.- Realizar y efectuar estudios para la estructuración de métodos, procedimientos y sistemas administrativos, buscando la eficiencia administrativa;
- XI.- Acordar oportunamente con el Director General la implantación de estrategias y acciones relativas a los programas bajo su responsabilidad;
- XII.- Proponer al Director General, para su aprobación, la contratación del personal requerido para la prestación de servicios;
- XIII.- Dar seguimiento a los eventos musicales, deportivos y culturales que se realicen en las instalaciones de la Comisión, cuidando la limpieza, el mantenimiento y la situación física en la que se entrega y recibe la instalación;
- XIV.- Mantener actualizados los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Comisión, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría de la Contraloría General, y someterlos a la consideración del Director General para la posterior aprobación de la Junta Directiva.

- XV.- Llevar a cabo la correcta aplicación y distribución de los recursos federales asignados a la Comisión, poniendo en práctica el mecanismo de supervisión y evaluación sistemática del cumplimiento de las funciones asignadas;
- XVI.- Elaborar y presentar al Director General los estados financieros de la Comisión;
- XVII.- Solventar, en coordinación con la unidad administrativa que corresponda, las observaciones que resulten de las auditorías que se realicen a la Comisión;
- XVIII.- Elaborar los reportes correspondientes e informar al Director General sobre los sueldos, becas y estímulos que se le otorgan a los trabajadores y deportistas para ser enviados a la Federación;
- XIX.- Coordinarse con la Dirección de Alto Rendimiento para mantener actualizado el padrón de entrenadores del programa de talentos deportivos y los atletas becados de cada deporte;
- XX.- Gestionar los recursos necesarios para llevar a cabo de manera óptima y efectiva el desarrollo de los programas;
- XXI.- Implementar el Sistema Integral de Archivos, así como elaborar los procedimientos, normatividad de control de la administración documental y criterios específicos de organización de archivos, de acuerdo con la normatividad de la materia; y
- XXII.- Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y las que le confiera el Director General en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Dirección Jurídica las siguientes atribuciones:

- I.- Representar al Director General y a los titulares de las unidades administrativas de la Comisión en los asuntos judiciales, previo mandato que al efecto se le otorgue;
- II.- Asesorar jurídicamente al Director General en los asuntos de carácter jurídico que éste le encomiende;
- III.- Emitir dictámenes y opiniones respecto de las consultas que en materia jurídica formulen las unidades administrativas de la Comisión;
- IV.- Elaborar y revisar los proyectos de convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos en los que participe la Comisión;
- V.- Promover la actualización permanente de la normatividad de la Comisión;
- VI.- Sistematizar y difundir dentro de la Comisión los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que regulan su funcionamiento;
- VII.- Coadyuvar en la elaboración y revisión, en su caso, de los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones competencia de la Comisión, de conformidad con los lineamientos específicos que determine el Director General;
- VIII.- Formular las denuncias y querrelas en que la Comisión sea la parte ofendida;
- IX.- Intervenir en los juicios en los que la Comisión sea parte;
- X.- Coordinar la implementación de mecanismos que contribuyan a garantizar el acceso de los ciudadanos a la información de carácter público de la Comisión de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora; y
- XI.- Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confiera el Director General en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VI DEL CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 14.- Las funciones de control y evaluación de la Comisión estarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General, dependiente jerárquica, administrativa y funcionalmente de la misma, el cual despachará en las oficinas de la Comisión y ejercerá sus atribuciones en los términos previstos por los artículos 57 y 59 de la

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el Reglamento Interior de la mencionada Secretaría, las "Normas Generales que establecen el marco de actuación de los Órganos de Control y Desarrollo Administrativo adscritos a las Entidades de la Administración Pública Paraestatal" y los demás ordenamientos jurídicos y disposiciones generales aplicables.

La Comisión, para la operación de dicho órgano de control, proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias, así como la colaboración técnica y la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponde desarrollar.

ARTÍCULO 15.- Las funciones de vigilancia de la Comisión estarán a cargo de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, designados por la Secretaría de la Contraloría General, quienes ejercerán las funciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el Manual del Comisario Público y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, sin perjuicio de lo que la Dependencia antes mencionada les asigne específicamente.

ARTÍCULO 16.- Las ausencias del Comisario Público titular serán suplidas por el Comisario Público designado para ese efecto por la Secretaría de la Contraloría General.

ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva o el Director General y demás dependientes jerárquicos de éste, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público, la información y documentación que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 18.- El titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, previa citación por escrito que se les formule y notifique con cinco días de anticipación, asistirán con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva, y con cuarenta y ocho horas, a las extraordinarias.

CAPÍTULO VII DE LA SUPLENCIA DE FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 19.- Durante las ausencias temporales del Director General el despacho y la resolución de los asuntos de la Comisión, estarán a cargo del titular de la Dirección de Alto Rendimiento.

ARTÍCULO 20.- En las ausencias de uno o varios titulares de las unidades administrativas estos serán suplidos por los funcionarios que designe el Director General, a propuesta del titular de la unidad administrativa que se ausente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión del Deporte del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 17, sección III, de fecha 26 de febrero de 2007 y su reforma.

ARTÍCULO TERCERO.- Los manuales de Organización, de Procedimientos y, en su caso, de Servicios al Público de la Comisión deberán expedirse dentro de los sesenta días posteriores a la publicación del presente Reglamento Interior en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tanto se expiden los mencionados manuales operativos el Director General queda facultado para resolver las cuestiones que se presenten en relación con los mismos.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de Diciembre del Dos Mil Quince.

Comisión del Deporte del Estado de Sonora Organigrama estructural

